



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2022-00233-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** Si bien se aportó poder especial para iniciar la acción en el mismo no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado judicial. **(ii)** En el escrito de subsanación no se adecuo la prueba testimonial de acuerdo a lo solicitado, esto es, no se enunció los hechos objeto de prueba.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º y 4º del proveído del 3 de junio de 2022. [011AutoInadmiteDemanda202200233]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6c2bab925c02d28081b463a91c8622271cf7ad7e625462126f143a00502ce3

Documento generado en 01/07/2022 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.